

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 399
DE FECHA 17 DE DICIEMBRE 2024**

“Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala de árbol aislado en zona urbana en terreno de dominio privado, presentado por TANIA TORRES ROCHA, y se adoptan otras disposiciones”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que a través de documento de fecha 23 de mayo de 2024, con Radicado No. 05793, ECOPETROL ENERGIA PARA EL FUTURO, solicitó *“Aprovechamiento forestal consistente en tala sobre árbol aislado en zona urbana”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRF- 3.100 No. 469 de fecha 25 de junio 2024, se requirió documentación complementaria, tales como Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Documento de identidad legible del peticionario y Documento en el cual se indique la personería jurídica o nombramiento del representante legal, con el fin de darle continuidad al trámite en cuestión.

Que en fecha 06 de noviembre 2024, ECOPETROL ENERGIA PARA EL FUTURO, mediante documento con radicado interno No. 13013, en el cual expresa desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal sobre árbol aislado debido a que no consideran pertinente realizar la tala del árbol en mención, debido a que se llevo a cabo del seguimiento a la evolución del individuo objeto del aprovechamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación AUTO No. 399 de fecha 17 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala de árbol aislado en zona urbana en terreno de dominio privado, presentado por TANIA TORRES ROCHA, y se adoptan otras disposiciones”._____ 2

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal consistente en tala de árbol aislado en zona urbana, en terreno de dominio privado, presentado por ECOPETROL ENERGIA PARA EL FUTURO, y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese a ECOPETROL ENERGIA PARA EL FUTURO o a la señora TANIA TORRES ROCHA, en calidad de apoderada General.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación AUTO No. 399 de fecha 17 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal consistente en tala de árbol aislado en zona urbana en terreno de dominio privado, presentado por TANIA TORRES ROCHA, y se adoptan otras disposiciones”._____ 2

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OBEB BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306